



**ACUERDO MARCO DE COLABORACION ENTRE
LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE, ESPAÑA
Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**

De una parte, la **Universidad Autónoma del Estado de México**, Organismo Público Descentralizado del Estado de México, con domicilio legal en Avenida Instituto Literario 100 Oriente, Col. Centro, Código Postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México, y en su nombre y representación, **M. en A. Ed. Yolanda Ballesteros Senties**, Secretaria de Cooperación Internacional, quien cuenta con las facultades y obligaciones establecidas en la Legislación Universitaria y con el Mandato Especial que la autoriza suscribir el presente Acuerdo, otorgado por el **Dr. en D. Jorge Olvera García**, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México; de conformidad con lo estipulado en los artículos 23 fracción X y 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; así como en los artículos 133, 134 y 136 del Estatuto Universitario de la UAEM.

Y de otra, la **Universidad Miguel Hernández de Elche**, institución pública de educación superior, con domicilio social en Avenida de la Universidad, s/n, C. P. 03202 Elche, (Alicante), CIF nº Q-5350015C, y en su nombre y representación, **Dr. Vicente Micol Molina**, Vicerrector de Relaciones Internacionales, cuya firma ha sido delegada por R.R. 0730/11 de 19/05/2011 y por R.R.0646/15 de 29/04/2015 por el **D. Jesús Tadeo Pastor Ciurana**, en calidad de Rector de la Universidad Miguel Hernández de Elche, en virtud del Decreto 42/2015, de 10 de abril (DOCV nº 7503, de 13 de abril de 2015), por el que se le nombra Rector, y del Decreto 208/2004, de 8 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana (DOGV nº 4861, de 13 de octubre), por el que se aprueban los Estatutos de la UMH de Elche, modificados por el Decreto 105/2012, de 29 de junio, del Consell (DOCV nº 6808, de 2 de julio).

EXPONEN

- 1.- Que ambas instituciones tienen campos culturales, técnicos, docentes y científicos de interés común,

Acuerdo Marco de Colaboración UMH / UAEM



2.- Que la colaboración y el intercambio de experiencias y conocimientos, así como la prestación de servicios entre ambas instituciones, son del mayor interés para el progreso social y cultural de las mismas.

Por todo ello deciden concertar un Acuerdo Marco de Colaboración entre ambas instituciones, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- FINALIDAD DEL ACUERDO MARCO

El objetivo de este Acuerdo es establecer un marco de actuación para la colaboración entre la Universidad Autónoma del Estado de México y la Universidad Miguel Hernández de Elche en actividades enmarcadas en proyectos específicos en el ámbito de sus intereses comunes, y potenciar las relaciones mutuas de cooperación académica, científica y cultural, así como el intercambio de profesores, investigadores y estudiantes, publicaciones, programas académicos y proyectos de investigación entre ambas instituciones.

SEGUNDA.- OBJETO DEL ACUERDO

La colaboración entre ambas entidades se basará en la realización, fundamentalmente, de las siguientes actuaciones:

- a) Desarrollo de estudios y proyectos de investigación en temas de interés común.
- b) Difusión de conocimientos mediante la organización de conferencias, reuniones, cursos, etc.
- c) Intercambio de sus profesores y/o investigadores con el objeto de impartir cursos y realizar proyectos de investigación.
- d) Intercambio de estudiantes de Grado, Master y Doctorado con el objeto de que cursen estudios del nivel correspondiente con el reconocimiento de los créditos conseguidos en la otra institución.
- e) Apoyo recíproco en actividades de extensión universitaria de interés común.
- f) Trabajar en la posibilidad de llevar a cabo titulaciones dobles para facilitar la convalidación y reconocimiento de títulos de los estudiantes.



TERCERA.- PROYECTOS ESPECIFICOS

Cada uno de los supuestos concretos de colaboración mencionados **requerirá la elaboración de un Acuerdo Específico** en el que se determinarán los fines y medios necesarios para su realización. Las propuestas de Acuerdo Específico serán sometidas a la aprobación de los órganos competentes de cada parte.

Los proyectos específicos que se engloben dentro de este Acuerdo Marco se añadirán al mismo como addendas y serán considerados como parte integral del presente Acuerdo.

Cada proyecto, relacionado tanto con la investigación como con la docencia, indicado en un Acuerdo Específico, contemplarán los siguientes aspectos, siempre que sean pertinentes:

- a) Definición del objetivo que se persigue.
- b) Descripción del Plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- c) Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera el citado programa, especificando las aportaciones de cada entidad.
- d) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- e) Nombre de las personas, una por cada parte, que se responsabilizarán de la marcha de cada Acuerdo Específico.
- f) Bienes de equipo aportados por cada una de las partes y su destino final.

CUARTA.- FINANCIACION

Las fuentes financieras de los proyectos y la gestión de las mismas estarán claramente indicadas en los Acuerdos Específicos.

Los gastos del viaje, misión, manutención y alojamiento, y las coberturas aseguradoras, además de cualquier otra necesidad de carácter económico deberán así mismo especificarse en los Acuerdos Específicos de Colaboración acordados.



Ambas instituciones podrán, en la medida de sus posibilidades y sujeto a la aprobación de las partes, proporcionar recursos financieros y otras formas de apoyo para los estudiantes y los docentes que participen en los intercambios que se pacten en cada proyecto específico.

QUINTA.- LÍMITES Y COSTOS

- a) Los gastos de planeación, diseño e implementación de los programas serán normados por la capacidad administrativa, económica y científica de las partes.
- b) Los costos que se deriven de los apoyos que no hayan sido objeto de especificación previa, serán asumidos por cada parte en lo que le corresponde.
- c) Los costos de los apoyos y servicios extraordinarios, serán objeto de Acuerdos Específicos entre las partes.

SEXTA.- INTERCAMBIO

Intercambio de Profesores e Investigadores

Con el objetivo de fortalecer los proyectos y actividades conjuntas de ambas Instituciones se fomentará el intercambio de profesores e investigadores. Para ello en el Acuerdo Específico deberá definirse, de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) La financiación de los posibles honorarios, costes de viaje y alojamiento.
- b) Las modalidades de traslado, alojamiento y todo tipo de apoyo necesario para realizar las actividades previstas y facilitar la vida social y familiar del visitante.

Intercambio de estudiantes

El intercambio de estudiantes podrá realizarse tanto dentro del Grado como del Master y el Doctorado. En el Acuerdo Específico deberá reflejarse:

- a) El nivel académico al que accedan los estudiantes y las condiciones de acceso.



- b) Las titulaciones a las que se incorporaran los estudiantes.
- c) El numero de estudiantes de cada titulación.
- d) Los mecanismos de reconocimiento de la labor realizada.
- e) La forma de selección de los estudiantes de la universidad de origen y de aceptación de la institución de destino.
- f) Las normas por las que se regiran los estudiantes.

SÉPTIMA.- GESTIÓN

Cada institución nombrará un Coordinador del Acuerdo que será la persona de contacto entre las dos instituciones (ANEXO I).

OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que derive de los trabajos y publicaciones realizadas por motivo de este instrumento, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables de ambas instituciones y a los acuerdos que concreten las partes y se inserten en los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban, otorgando el reconocimiento correspondiente sobre sus derechos morales a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Los derechos de propiedad intelectual, en el que figuren como inventores o autores las personas involucradas en el intercambio de profesores e investigadores, serán de titularidad de las universidades involucradas de acuerdo a sus aportaciones y, en todo caso, se establecerá en un Acuerdo de Cotitularidad que se firmará a este efecto.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL

La relación laboral se mantendrá en todos los casos, entre la parte contratante y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las partes. En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

Acuerdo Marco de Colaboración UMH / UAEM



DÉCIMA.- USO DE ESCUDOS Y LOGOS

Ninguna de las partes podrá utilizar el nombre, logotipos y/o escudos de la otra parte, sin previo consentimiento por escrito de la parte titular.

DÉCIMO PRIMERA.- PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes se comprometen a cumplir las normas vigentes en materia de protección de datos de carácter personal establecidas al efecto en ambos países. Las partes convienen que los datos personales serán utilizados y procesados sólo para los propósitos del presente instrumento legal, y sus consecuentes instrumentos jurídicos que del mismo deriven, en sujeción a los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad, en términos de la Legislación aplicable.

DÉCIMO SEGUNDA.- DURACIÓN

El Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de subscripción bilateral. Tendrá una duración de cuatro años. Su terminación anticipada, modificación o renovación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada; los programas que se encuentren en realización, continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión. Su cese no interferirá en la continuación de proyectos no concluidos, los cuales deberán finalizar salvo en casos de parecer contrario por ambas partes.

DÉCIMO TERCERA.- MODIFICACIONES DEL ACUERDO

El presente Acuerdo constituye la manifestación expresa de la voluntad de las partes en relación con su objeto y contenido. Cualquier modificación del mismo deberá ser efectuada por escrito y firmada por ambas partes.



DÉCIMO CUARTA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Serán causa de resolución del presente Acuerdo:

- a) El mutuo acuerdo de las partes intervinientes. En este caso, ambas instituciones tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, entendiéndose que deberán continuar, hasta su conclusión, las acciones ya iniciadas.
- b) El incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de las obligaciones asumidas en virtud del presente Acuerdo. En este caso, la parte incumplidora habrá de reparar los daños y perjuicios que por tal motivo hubiere causado a la otra parte.
- c) Cualesquiera otras que, en su caso le fueran de aplicación conforme a la legislación vigente.

DÉCIMO QUINTA.- JURISDICCIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

La Universidad Autónoma del Estado de México y la Universidad Miguel Hernández de Elche, se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo de este Acuerdo. En caso de conflicto por divergencias en la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, ambas partes acuerdan someterse a la normativa procesal específicamente aplicable.

La Universidad Miguel Hernández de Elche declara que de conformidad con la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, este Acuerdo no tiene carácter normativo y no supone la asunción de compromisos jurídicos internacionales.

DÉCIMO SEXTA.- TRANSPARENCIA

De conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ley de la Generalitat 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad

Acuerdo Marco de Colaboración UMH / UAEM



Valenciana, y para un adecuado cumplimiento de las exigencias de publicidad activa, en lo que a publicación de los convenios se refiere, este Acuerdo será objeto de publicación en el portal de transparencia de la UMH: <http://transparencia.umh.es>.

De conformidad con lo establecido en los artículos 70 fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 12 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 4 fracción IX del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México, y para dar cumplimiento al derecho de acceso a la información pública, el presente Acuerdo será publicado en el sitio de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de México: <http://transparencia.uaemex.mx/>.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado el presente Acuerdo en las ciudades de Elche, España y Toluca de Lerdo, México.

**POR LA UNIVERSIDAD MIGUEL
HERNANDEZ DE ELCHE**

Dr. Vicente Micol Molina
Vicerrector de Relaciones
Internacionales

(Firma delegada por R.R. 0730/11 de 19/05/2011 y por
R.R.0646/15 de 29/04/2015)

Fecha:

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

M. en A. Ed. Yolanda Ballesteros
Sentíes
Secretaria de Cooperación
Internacional

Fecha: 29 de septiembre de 2016